



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2013-00237-00
Demandante	Ana Aurora Cervantes De Medina
Demandado	UGPP
Asunto	Resolver solicitud de conversión de título de depósito judicial
Auto sustanciación No.	342

1. Antecedentes

-La Ugpp en 26 de agosto de 2022¹ presentó una solicitud de conversión del título de depósito judicial número 469030002305687 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04), referente a este proceso y que erróneamente fue consignado a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali.

-El 17 de abril de 2023² se ordenó a la UGPP aportar el acto administrativo de cumplimiento a la sentencia de 06 de marzo de 2014, confirmada y modificada en segunda instancia mediante sentencia de 29 de agosto de 2014, dictadas en el proceso de la referencia y que dio lugar a la constitución del título de depósito judicial.

-El 25 de abril de 2023³ se presentó por parte de la UGPP copia de la resolución RDP 019146 del diecisiete⁴ (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), por la cual se da cumplimiento al fallo.

2. Consideraciones y decisión

Ante la solicitud cabe primero señalar que Despacho ni el Tribunal Administrativo de Bolívar ordenó la consignación de suma alguna a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por tanto, la consignación no debió realizarse a tal cuenta del despacho sino hacerse el pago de la sentencia directamente al demandante y/o apoderado, según sea el caso, máxime si no existe proceso ejecutivo alguno.

¹ Doc. 04 y 04

² Doc. 14

³ Doc. 17 y 18

⁴ Visible en el DOC. 19



SC5780-1-9





Sin embargo, estando acreditado que el 19 de diciembre de 2018 se constituyó título de depósito judicial número 469030002305687 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04), erróneamente a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali y en favor de la señora ANA AURORA CERVANTES DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.757.881, que es la demandante de este proceso, y que ese Despacho judicial según se observa en doc. 07 y 08 en respuesta de una solicitud informó: *“para solicitar la conversión solicitada, se requiere que el Juzgado de Cartagena haga la respectiva solicitud, en la cual debe indicar el número de cuenta de dicho juzgado, para poder hacer el trámite pertinente...”*

Que, obra en el expediente además de la resolución RDP 019146 de 17 de mayo de 2016, visible en doc. 13 pág. 302 y s.s. la Resolución 4418 de 19 de diciembre de 2017 *“por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en derecho”* en cual se forma expresa ordena:

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1°. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A. o 182 del CPAÇA al valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04), al beneficiario(a) señor(a) CERVANTES DE MEDINA ANA AURORA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 22.757.881 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 517 del 2 de Enero de 2017.

ARTICULO 2°. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP:

Resolución No. de 19 DIC 2017 Hoja No. 2 de 2

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.
2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado. (Certificación suscrita por el beneficiario en la cual declara que no se encuentra en curso, ni que ha iniciado ningún tipo de proceso ejecutivo por concepto del cobro de conformidad con lo ordenado en la Resolución RDP000)
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

ARTICULO 3°. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al comité de conciliaciones para los fines pertinentes.

ARTICULO 4°. La UGPP remitirá copia de la presente resolución al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA para los fines pertinentes

ARTICULO 5°. Comuníquese al señor(a) CERVANTES DE MEDINA ANA AURORA y a su apoderado LECHUGA CAMERO BLAS JOSE haciéndole saber que esta providencia es un acto de ejecución y no procede recurso alguno.

La anterior, suma corresponde al valor consignado en el título de depósito judicial, el cual como fue realizado de manera voluntaria por la parte demandada, razón por la cual se accederá a ordenar la conversión del título a órdenes de este Despacho, **haciendo la prevención que los pagos deben hacerse directamente a la parte interesada y que debe abstenerse de efectuar consignaciones similares en próximas oportunidades.**



SC5780-1-9





Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Solicitar al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali la conversión a órdenes de este Despacho del título de depósito judicial número 469030002305687 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS Y CUATRO CENTAVOS (\$1.264.720,04) y en favor de la señora ANA AURORA CERVANTES DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.757.881, título que erróneamente fue consignado por parte de la UGPP a sus órdenes.

SEGUNDO: La conversión deberá hacerse a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho **No. 130012045005 del Banco Agrario.**

Por secretaria líbrese la comunicación respectiva a las partes y al Despacho judicial, adjuntando copia de la presente providencia.

TERCERO: Advertir a la UGPP que los pagos deben hacerse directamente a la parte interesada y que debe abstenerse de efectuar consignaciones similares en próximas oportunidades.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y una vez la parte solicite la entrega, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332698f803941fb1b13afdbde3535161eaaee46886043f05f2eafea25865ea69**

Documento generado en 08/08/2023 08:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>